



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00444-2025-PRODUCE/DGPCHDI

02/06/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00013401-2025 de fecha 20 de febrero de 2025 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. A través del escrito con registro Nº 00013401-2025 de vistos, la empresa **CATFISH TRADING S.A.C.** solicita Certificado de Origen CITES para la exportación de veinte (20) ejemplares de la especie *Potamotrygon motoro* (raya motoro), en el marco del procedimiento de "Certificado de Origen de Especies Hidrobiológicas en el Apéndice III de la Convención CITES" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, establece el procedimiento administrativo denominado "Certificado de Origen de Especies Hidrobiológicas en el Apéndice III de la Convención CITES", el cual señala los siguientes requisitos:

- i) Solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- ii) Para los casos de exportación: Copia del Certificado de Procedencia, en el cual conste los nombres científicos y las unidades de las especies a exportar, emitido por la Dirección Regional de la Producción o el que haga sus veces, del Gobierno regional de donde se haya extraído los especímenes.
- iii) Constancia de Extracción de conformidad con la legislación pesquera nacional vigente, en el cual conste como mínimo el número de certificado de procedencia y el número del permiso de pesca, emitido por la Dirección Regional de la Producción o el que haga sus veces, del Gobierno regional de donde se haya extraído el espécimen.
- iv) Declaración jurada en la cual el administrado de constancia de los especímenes vivos serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato. que las especies serán acondicionadas y transportadas de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro de su salud o maltrato.
- v) En caso de reexportación: Copia del permiso de importación CITES con el cual se autorizó su ingreso al país.
- vi) En caso de importación: Copia del certificado de origen, permiso de exportación o certificado de reexportación CITES del país de procedencia.

3. Con Carta Nº 00000130-2025-PRODUCE/DECHDI de fecha 4 de marzo de 2025, en concordancia con lo establecido en los numerales 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), se comunicaron determinadas observaciones a la solicitud presentada;

4. Es menester precisar que a través de la precitada Carta Nº 00000130-2025-PRODUCE/DECHDI se otorgó a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación a efectos que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas. La carta fue debidamente notificada con fecha

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZNEE077

04 de marzo de 2025 a través del sistema de notificación electrónica (SNE)¹, a la casilla electrónica de la administrada [greciafloresch@gmail.com, roger-l-t@hotmail.com]; de conformidad a los artículos 20 y 21 del TUO de la Ley N° 27444. No obstante, habiendo transcurrido en exceso, el plazo otorgado para levantar la observación contenida en el mencionado Oficio, así como más de treinta días (30) hábiles de efectuada su notificación, se advierte que el administrado no ha cumplido con presentar la aludida información y documentación;

5. Sobre el particular, debe tenerse presente lo señalado en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, que establece, entre otros, que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

6. Por lo antes citado, al no haberse cumplido con subsanar la observación comunicada por la Administración a través de la Carta N° 00000130-2025-PRODUCE/DECHDI, durante el plazo previsto para tal efecto y considerando que han transcurrido más de treinta días (30) hábiles de efectuada su notificación, corresponde declarar el abandono del procedimiento de Certificado de Origen CITES para la exportación de veinte (20) ejemplares de la especie *Potamotrygon motoro* (raya motoro), presentado por la administrada mediante el escrito con registro N° 00013401-2025, en aplicación de lo dispuesto el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 antes glosado;

7. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000054-2025-JALEGRE; de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el abandono del procedimiento de Certificado de Origen CITES para la exportación de veinte (20) ejemplares de la especie *Potamotrygon motoro* (raya motoro), presentado por la empresa **CATFISH TRADING S.A.C.** mediante escrito con registro N° 00013401-2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y archívese en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado mediante escrito con registro N° 00013401-2025.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución directoral a la empresa **CATFISH TRADING S.A.C.**

Artículo 4.- Remitir la presente resolución directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

¹ En concordancia con los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley 31736 del Publicada 5.5.23, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla, electrónica; y los numerales 59.8 y 59.9 del DS 075-2023-PCM del 20.6.23.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3ZNEE077